



ORDENANZA N° 183-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del año 2006 el Informe N° 276-2006-14-GAT/MSI y el Informe N° 269-2006-14-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 175-MSI se aprobó el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana en la jurisdicción distrital de San Isidro a partir del ejercicio 2007;

Que, asimismo la mencionada Ordenanza N° 175-MSI aprueba el Informe Técnico que contiene la estructura de costos, metodología de distribución, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías, sectores y estimación de los ingresos de arbitrios municipales, que en su integridad forma parte de dicha Ordenanza;

Que, es necesario efectuar precisiones al marco legal de la Ordenanza N° 175-MSI, relativas al régimen de inafectaciones, exoneraciones, así como a las disposiciones contenidas en el informe técnico de la Ordenanza N° 175-MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°.- Modificar los artículos 8° y 11° de la Ordenanza N° 175-MSI, que aprueba el régimen tributario para los arbitrios municipales, con el siguiente texto:





ORDENANZA N° 183-MSI

Artículo 8.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS

Modificar el numeral 8.1 de la Ordenanza 175-MSI, agregando el literal f), con el siguiente texto:

8.1 Inafectación de arbitrios de limpieza pública y parques y jardines

(.....)

f) Se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales los predios destinados a terrenos sin construir, respecto a los arbitrios municipales de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, y parques y jardines.

Artículo 11.- EXONERACIONES GENERICAS

Se encuentran exonerados del pago de arbitrios municipales los predios destinados a terrenos sin construir, respecto al arbitrio municipal de barrido y limpieza de calles.

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u ordenanza no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso y dado por Ordenanza

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el Informe Técnico aprobado por Ordenanza N° 175-MSI, por el Informe Técnico anexo, el mismo que se aprueba, siendo aplicable en la jurisdicción distrital de San Isidro a partir del ejercicio 2007, y que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza.

Dado en San Isidro, a los seis días del seis de diciembre del año dos mil seis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



LUIS ALBERTO MARAVÍ SÁEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

